



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 21 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-33-35-015-2018-00040-00
DEMANDANTE	JAIME ENRIQUE GARNICA RUIZ
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección “F”, en providencia de fecha 6 de abril de 2018 (Fl. 4-10 cuaderno de impugnación), mediante la cual se REVOCÓ la sentencia de fecha 21 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

9142

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO 22 AGO 2018 a las 8:00 am

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 21 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA
Nº 11001-33-35-015-2018-00040-00
DEMANDANTE JAIME ENRIQUE GARNICA RUIZ
DEMANDADO LA NACIÓN- MIN DEFENSA NACIONAL –
 EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**

Mediante memorial de fecha 2 de agosto de 2018 el Dr. JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA fórmula incidente de desacato dentro del proceso de la referencia señalando que existe incumplimiento por parte de la entidad accionada frente a la sentencia de tutela proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

De la revisión del expediente se encuentra que el tutelante señor JAIME ENRIQUE GARNICA RUIZ ha actuado en nombre propio dentro de la acción de tutela y el Dr. OSTOS CEPEDA no allega poder para representar al accionante.

En consideración a lo anterior, previo a darle trámite a su solicitud procede el Despacho a requerir al Dr. JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA a fin de que allegue el poder que acredite en debida forma la representación judicial del tutelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **22 AGO 2018** a las 8:00 am

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

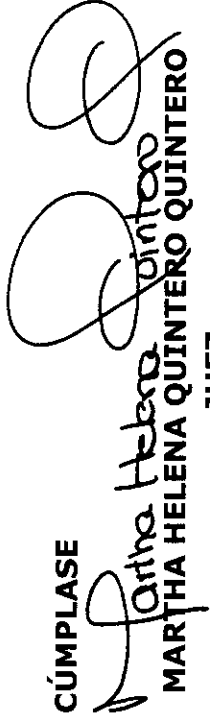
Bogotá D. C., 21 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA
Nº 11001-33-35-015-2018-00040-00
DEMANDANTE JAIME ENRIQUE GARNICA RUIZ
DEMANDADO LA NACIÓN- MIN DEFENSA NACIONAL -
 EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD**

Procede el Despacho a requerir a la entidad accionada a fin de que informe el cumplimiento de la decisión de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 6 de abril de 2018, a efecto que se precise concretamente si al tutelante ya le fueron elaborados los exámenes médicos y la Junta Médica laboral para determinar su estado de salud actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

2/14

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **22 AGO 2018** a las 8:00 am

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 21 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTE DE DESACATO N° 2018- 00197
DEMANDANTE: AUGUSTO EMILIO PELÁEZ BENÍTEZ
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor AUGUSTO EMILIO PELÁEZ BENÍTEZ solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera su derecho fundamental al debido proceso y seguridad social, vulnerados por la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES.

En consideración a lo anterior esta sede judicial mediante fallo de tutela del 29 de mayo de 2018, amparó el derecho en los siguientes términos:

"ORDENAR al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente de cabal cumplimiento al auto de fecha 27 de febrero de 2018 proferido dentro del proceso ordinario con radicado No. 11001333500920170009000, esto es, expida un acto administrativo que defina, de acuerdo a lo señalado por el Juzgado Noveno Administrativo de Bogotá, el derecho a la pensión del señor AUGUSTO EMILIO PELÁEZ BENÍTEZ como empleado público.

(...)."

Por medio de escrito presentado el 26 de junio de 2018, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho.

Mediante auto de fecha 28 de junio de 2018 se ordenó tramitar el incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela.

En consideración a lo anterior, la entidad accionada en escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 5 de julio de 2018, informó al Despacho que mediante Auto No. ADP 004301 del 13 de junio de 2018 dispuso abrir a pruebas el trámite adelantado y requirió información tendiente a proferir la decisión respectiva.



Posteriormente en escrito radicado el 30 de julio de 2018, la entidad accionada indicó que mediante Resolución No. 28580 del 16 de julio de 2018 reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez al señor Augusto Emilio Peláez Benítez, documento que se puso en conocimiento del actor.

El 9 de agosto de 2018, el demandante solicita seguir adelante con el incidente de desacato, ya que a su juicio no se ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela.

CONSIDERACIONES

Prevía revisión del expediente y de las pruebas allegadas al incidente que nos ocupa, se evidenció que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia al demostrar que mediante Resolución No. RDP 028580 del 16 de julio de 2018, vista a folios 82 a 85 del expediente, reconoció una pensión de jubilación al señor Augusto Emilio Peláez Benítez, en cuantía de \$172.005, monto que según señala el mismo acto administrativo se ajustará de conformidad con las reglas de valor mínimo y máximo de pensión, efectiva a partir del 30 de enero de 1997 y con efectos fiscales "A partir de la inclusión en nómina de la Resolución No. RDP del 19 de abril de 2018", resolución por la cual se procedió en obediencia a lo ordenado por el Juzgado Noveno Administrativo de Bogotá, a suspender los efectos jurídicos de los actos administrativos demandados dentro del proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que cursa en ese Despacho.

Ahora bien, no desconoce este Despacho que la orden fue proferida el 29 de mayo de 2018 y solo hasta julio de 2018, se allegó prueba que acredita que se expidió acto administrativo que definió, de acuerdo a lo señalado por el Juzgado Noveno Administrativo de Bogotá, el derecho a la pensión del señor Augusto Emilio Peláez Benítez como empleado público; sin embargo es plausible concluir que aunque la entidad accionada no dio cumplimiento al fallo de tutela dentro del término allí señalado (48 horas), en el curso de este incidente acreditó que dio cumplimiento a lo ordenado por el Juez Constitucional, esto es, expidió acto administrativo que definiera la situación pensional del señor Peláez, indicando además en el escrito allegado que la efectividad del derecho está sujeta a la efectividad de la Resolución RDP 013697 del 19 de abril de 2018 (la cual dejó sin efectos los actos demandados mediante la acción ordinaria), y señalando que la inclusión en nómina está programada para el mes de agosto.

En cuanto a los argumentos señalados por la parte actora, referidos al incumplimiento de la entidad, por cuanto no ha resuelto el recurso de apelación presentado en contra de la resolución de reconocimiento, y a la no firmeza del acto en mención, considera el Despacho que el trámite administrativo que se surta después de proferida la resolución de reconocimiento, no hace parte de la

2

orden impartida, pues se repite, la misma tenía como objeto que la entidad proferiera acto administrativo que definiera el derecho pensional del actor y esto ya se hizo y su inclusión en nómina ya fue programada, cesando así la vulneración alegada en la tutela.

Así las cosas, este Despacho aprecia que estamos frente a "un hecho superado", por cuanto la expedición del acto administrativo precedentemente citado puso fin a la vulneración del derecho fundamental invocado por el tutelante, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

R E S U E L V E

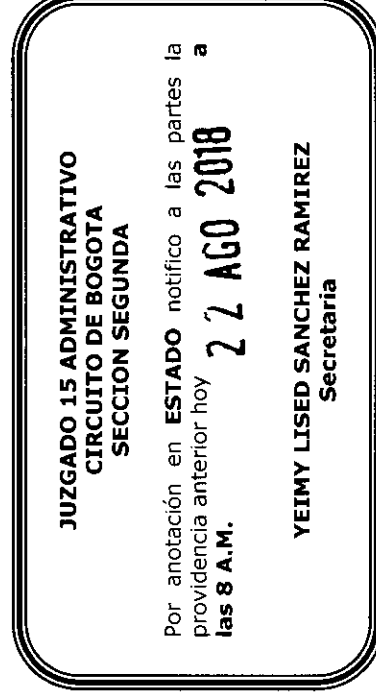
PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato promovido por el señor **AUGUSTO EMILIO PELÁEZ BENÍTEZ** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



1



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 21 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00330-00
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA MENA RENTERIA
DEMANDADO: NACIÓN- POLICÍA NACIONAL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **MARÍA EUGENIA MENA RENTERIA**, por intermedio de agente oficioso, en contra de la **NACIÓN – POLICÍA NACIONAL**, para que se protejan sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, debido proceso, petición e información.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN – POLICÍA NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
 2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
 3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
 4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
 5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.
- Reconocer como agente oficioso del señor Omar Enrique Laiton Cortés identificado con cédula de ciudadanía No. 79.385.385 expedida en Bogotá y T.P. 267.547 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **22 AGO 2018** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria